

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6:25
seis id. id.	12:50
Número suelto.	0:25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2497

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 16 del actual, el siguiente acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 14 de los corrientes:

«Dada cuestión del expediente general de elecciones de Concejales verificadas en el término municipal de Sigüero y el de las protestas y reclamaciones contra las mismas, y

Resultando: que verificadas las elecciones de Concejales y el escrutinio parcial y general en la única sección que constituye el término municipal de Sigüero, en los días anunciados en el Boletín oficial, en ninguno de dichos actos se presentó protesta ni reclamación alguna contra los mismos ni contra la capacidad de los elegidos.

Resultando: que en el escrutinio verificado el día 16 del indicado mes y por haber de elegirse cuatro Concejales, fueron proclamados para dichos cargos D. Gabriel Moreno Hernando, D. Pedro Municio Gómez, D. Braulio Gómez San Juan y D. Bernardino Gómez Martín, que obtuvieron 5 y 4 votos los dos primeros respectivamente y 3 votos cada uno de los que se indican en el 3.º y 4.º lugar.

Resultando: que por D. Bernardino Gómez Martín, proclamado Concejel en 4.º lugar se recurrió al Alcalde en instancia del indicado día 16 renunciando el citado cargo por haberse posesionado del de Fiscal municipal suplente para el bienio de 1905 á 1907, por el que optaba.

Considerando: que no habiéndose producido reclamación alguna contra las elecciones de Concejales del pueblo de Sigüero ni contra la capacidad ó compatibilidad de los elegidos, esta

Comisión provincial es incompetente para resolver respecto á las mismas, según lo dispuesto en el artículo 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: que si bien con arreglo á lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 43 de la Ley municipal y los 113 y 171 de la ley Orgánica del Poder judicial, es incompatible el cargo de Concejel con el de Fiscal Municipal suplente, para que esta incompatibilidad exista es preciso que los dos cargos hayan de desempeñarse en un mismo día.

Considerando: que con relación al D. Bernardino Gómez Martín, no aparece al presente tal incompatibilidad desde el momento en que no resultando que por el Ayuntamiento de Sigüero se haya llevado á cabo el sorteo de dicho señor con D. Braulio Gómez, para decidir cuál de los dos ha de desempeñar el cargo de Concejel por haber obtenido el día 12 de Noviembre el mismo número de votos, no puede asegurarse que el D. Bernardino Gómez haya de ejercer tal cargo y por lo tanto si existe tal incompatibilidad.

Esta Comisión provincial en sesión del día 14 del actual, ha acordado: 1.º quedar enterada y devolver al pueblo de Sigüero el expediente de elecciones de Concejales á fin de que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, lleve á cabo el sorteo entre los Sres. D. Braulio Gómez San Juan y D. Bernardino Moreno Martín, á fin de decidir cuál de los dos ha de desempeñar el cargo de Concejel, reservando á éste, en el caso de que la suerte decidiera su elección, el ejercicio del derecho que le concede el artículo 771 de la Ley orgánica del poder judicial en el plazo fijado en el 113 por analogía; y 2.º interesar de V. S. la publicación en el Boletín oficial de este acuerdo, dentro del plazo de quinto día que determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 18 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2498

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 16 del actual, el siguiente acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 14 de los corrientes:

«Dada cuenta del expediente general de elecciones de Concejales verificadas en el término municipal de Navas de Oro en el mes de Noviembre próximo pasado, en cuyas actas de escrutinio parcial y general del segundo distrito consta la protesta del Candidato don Julián de Pablos, contra la validez de la elección verificada en dicho distrito por haber aparecido en dicho escrutinio tres papeletas más que votantes; y

Considerando: que si bien por don Julian de Pablos se han formulado las protestas indicadas es lo cierto que el mismo al verificarlo ha prescindido de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 toda vez que sobre no haber sido interpuesta ante la Comisión provincial no se han presentado al Ayuntamiento en el plazo que marca el artículo 4.º del citado Real decreto.

Esta Comisión provincial en sesión de 14 del actual, ha acordado desestimar la indicada protesta é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial en cumplimiento y en el plazo marcado en el art. 6.º del citado Real decreto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 18 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2500

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha

16 del actual, el siguiente acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 14 de los corrientes:

«Dada cuenta del acta de escrutinio general de elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Sebúlcor en el mes de Noviembre próximo pasado, remitida á esta Comisión provincial á fin de que por la misma se resuelva en definitiva respecto á la proclamación ó exclusión del electo Concejel D. Eugenio de Francisco Rodriguez y del acta de sesión del Ayuntamiento relativa al remate de los derechos de consumos del pueblo, durante los años de 1904 al 1908, de la que resulta ser fiador del rematante el D. Eugenio, y si bien aparece que en el acto del escrutinio general de la elección por el Presidente y los Interventores D. Pedro Gregorio y D. Hipólito Rodrigo se reclamó contra la capacidad legal del electo D. Eugenio de Francisco Rodriguez por ser fiador del rematante de consumos y que por los Interventores don Leoncio de Santos y D. Gregorio Guadán se expresó no conformarse con tal incapacidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en los textos legales que citan, como quiera que en las indicadas protestas y defensa se ha prescindido de la tramitación marcada en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 al no formularse en los plazos marcados por el mismo, y que es de la competencia de la Junta de escrutinio la proclamación de Concejales.

Esta Comisión provincial en sesión del día 14 del actual, ha acordado no haber lugar á resolver ni respecto á dicha protesta ni á la citada proclamación de Concejales, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial en el plazo marcado en el artículo 6.º del citado Real decreto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 18 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

RESUMEN de las enfermedades clasificadas por sexos y por edades, tratadas durante el

DIAGNÓSTICO

NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

Table with columns for 'NOMBRES DE LAS CIUDADES, VILLAS, PUEBLOS, ETC. QUE COMPOEN ESTA DELEGACION SANITARIA POR ORDEN ALFABETICO', 'NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA' (listing various diseases like Fiebre tifoidea, Tifus exantematico, etc.), and 'TOTAL DE DEFUNCIONES'.

Segovia 25 de Octubre de 1905.—El Subdelegado de Medicina, Leopoldo Moreno.

mes de Septiembre en los pueblos que componen el Distrito sanitario de SEGOVIA.

Table with columns for 'NACIMIENTOS' (NACIDOS VIVOS, NACIDOS MUERTOS, TOTAL) and 'DEFUNCIONES' (De 0 a 1 año, De 1 a 4 años, etc.), including sub-columns for 'SEXOS' and 'LEGÍTIMOS'.

Núm. 2499

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.****ELECCIONES.**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 16 del actual, el siguiente acuerdo adoptado por la misma en sesión del día 14 de los corrientes:

«Examinado el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Bernardos, en reclamación contra la capacidad legal para ser Concejal de D. Pablo Escorial y el expediente general de las elecciones verificadas en dicha villa en el mes de Noviembre próximo pasado; y

Resultando: que celebrada dicha elección y el escrutinio general en cada uno de los dos distritos que constituyen el término municipal, en ninguno de dichos actos se presentó protesta ni reclamación alguna contra los mismos.

Resultando: que por D. Miguel Llorente y D. Gregorio Hernández, electores del término municipal, en 22 de Noviembre se recurrió al Ayuntamiento en solicitud de que se cursara el oportuno expediente á la Comisión provincial, protestando de la capacidad legal para ser Concejal del electo don Pablo Escorial, fundados en que forma parte muy directa en la Sociedad colectiva titulada Electro-Harinera de Coca, que tiene contratado con el Ayuntamiento el servicio del alumbrado público desde el 23 de Marzo de 1904, siendo el indicado Sr. Escorial el encargado de recibir y pagar el impuesto de dicho suministro de luz, razón por la cual, le creen comprendido en la incapacidad que dispone el caso 4.º del artículo 43 de la ley municipal.

Resultando: que tramitado el oportuno expediente por el Ayuntamiento, se une al mismo: 1.º certificación del acta de subasta celebrada el día 22 de Marzo de 1905 del servicio de alumbrado público por la electricidad, de la que resulta que fué adjudicado á D. Emilio Escorial, como Gerente de la Sociedad Electro-Harinera de la villa, por la cantidad de 1.000 pesetas, durante el año actual. 2.º Certificación de haberse librado á favor del D. Emilio Escorial en 2 de Noviembre próximo pasado la indicada cantidad por el servicio de referencia. 3.º Certificación de haber cedido, mediante escritura pública otorgada en 17 de Noviembre próximo pasado en Valladolid ante el Notario D. Enrique Miralles, D. Pablo Escorial al D. Emilio, todos los derechos que á aquel le correspondían en la citada Sociedad, quedando desde entonces el D. Emilio subrogado en todos los derechos y acciones del D. Pablo.

Resultando: que por éste en instancia de 30 de Noviembre próximo pasado dirigida al Ayuntamiento solicita de la Superioridad se declare su capacidad para ser Concejal, fundándose: 1.º en que aun suponiendo que formara parte de la indicada Sociedad, el compromiso de la misma para con el Municipio habrá de terminar el 31 de Diciembre; 2.º en que habiendo cedido todos sus derechos y obligaciones de la Sociedad á D. Emilio Escorial, no tiene compromiso alguno con el Municipio, y por lo tanto no existe incapacidad para el cargo de Concejal.

Vistos el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 31 de Julio de 1880.

Considerando: que habiendo sido presentado y tramitado el expediente relacionado con la protesta formulada por los Sres. D. Miguel Llorente y don

Gregorio Hernández, contra la capacidad legal de D. Pablo Escorial para ser Concejal con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, incumbe á esta Comisión provincial, según lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo el resolver respecto á la procedencia ó improcedencia de dicha protesta.

Considerando: que la cesión hecha por D. Pablo Escorial á D. Emilio Escorial de todos sus derechos y acciones en la Sociedad Electro-Harinera de la villa de Coca, encargada de suministrar el alumbrado público, lo ha sido con fecha posterior á la elección y por tanto no puede estimarse al efecto de declarar con capacidad al D. Pablo Escorial para ser Concejal, puesto que fué elegido en condiciones de incapacidad y en tal sentido ésta subsiste, á tenor y por analogía á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1880.

Considerando: que la expresada incapacidad está perfectamente comprendida en el número 4 del artículo 41 de la ley municipal, porque el D. Pablo Escorial era el día 12 de Noviembre último, fecha en que se verificaron las elecciones de Concejales, formaba parte de una Sociedad colectiva, que suministraba el alumbrado público á la villa de Bernardos; sin que pueda aplicarse á este caso lo resuelto por la Real orden de 12 de Agosto de 1885, en razón á que ésta se refiere á una Sociedad por acciones.

Esta Comisión provincial en sesión del día 14 del actual, acordó por mayoría, absteniéndose de votar el señor Presidente, declarar al D. Pablo Escorial incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bernardos para el que ha sido elegido; votando en contra el Vocal D. Mariano Galicia, fundado en las siguientes consideraciones:

1.ª Las que constan en el primer considerando consignado.

2.ª Considerando: que habiéndose cedido por D. Pablo á D. Emilio Escorial todos sus derechos y acciones en la Sociedad Electro-Harinera de la villa de Coca, encargada de suministrar el alumbrado público, y no teniendo el D. Pablo por lo tanto contrata alguna en la actualidad con el Ayuntamiento, no se encuentra comprendido en la incapacidad que define el caso 4.º del artículo 43 de la ley municipal pretendida por los recurrentes.

3.ª Considerando: que aun suponiendo que el repetido D. Pablo, tuviera participación en dicha Sociedad, no es de estimarse su incapacidad para ser Concejal, toda vez que para que esto tuviera lugar sería condición precisa que formara parte de la Junta directiva de dicha Sociedad, según lo dispuesto en las citadas Reales órdenes, lo cual en manera alguna se halla probado en el expediente que nos ocupa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 18 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 2510

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR.**

No habiendo remitido aun las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos á que pertenecen las escuelas que á continuación se expresan, los presupuestos á que hacía referen-

cia la circular inserta en el *Boletín oficial* número 121, del 9 de Octubre último, y teniendo en cuenta lo que se determina en la instrucción 3.ª de los aprobados por Real orden de 26 de Abril de 1904, he dispuesto que, en el improrrogable plazo de ocho días, los Maestros y Maestras de las escuelas que aparecen en descubierto, los envíen directamente á esta Sección, para evitarse las responsabilidades que la omisión del mencionado servicio pudiera traerles.

Los Presidentes de las repetidas Juntas notificarán esta Circular á dichos funcionarios, para que no puedan alegar ignorancia de lo que se les ordena.

Segovia 18 de Diciembre de 1905.—El Gobernador Presidente, Luciano Clemente Guerra.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

**Presupuestos que aparecen en descubierto****Escuelas diurnas.****PUEBLOS.**

Campo de Cuéllar.  
Chatún.  
Fuentepiñel.  
San Martín de Mudrián.  
Mudrián.  
San Miguel de Bernúy.  
Villaverde de Iscar, niños.  
Idem niñas.  
Barahona.  
Carcajares.  
Corral de Ayllón.  
Languilla.  
Mazagatos.  
Muyo.  
Pajares de Fresno.  
Cincovillas.  
Saldaña.  
Santa María de Riaza.  
Valvieja.  
Alquité.  
Armuña, niños.  
Idem, niñas.  
Balisa.  
Bercial.  
Bernúy de Coca.  
Coca, niños.  
Idem, niñas.  
Donhierro.  
Fuente de Santa Cruz, niños.  
Idem, niñas.  
Hoyuelos.  
Jemenuño.  
Labajos, niños.  
Idem, niñas.  
Marazoleja.  
Martín Muñoz de las Posadas.  
Monterrubio.  
Moraleja de Coca.  
Nieva, niños.  
Pinilla Ambroz.  
Sangarcía, niños.  
Idem, niñas.  
Santa María de Nieva, niños.  
Idem, niñas.  
Tabladillo.  
Villeguillo.  
Villoslada.  
Collado Hermoso.  
Fuentemilancs.  
Losana.  
Palazuelos.  
Salceda.  
Sotosalbos.  
Tabanera la Luenga.  
Torrecaballeros.  
Trescasas.  
Veganzones, niños.  
Idem, niñas.  
Yanguas.  
Aldealengua de Pedraza, niños.  
Aldeonsancho.  
Arahuetes.  
Pajares.  
Arcones, niños.  
Idem, niñas.  
Castrogimeno.

Castroserna de Abajo.  
Matilla, niños.  
Idem, niñas.  
Navares de las Cuevas.  
Pedraza, niños.  
Idem, niñas.  
Velilla.  
Rades.  
Sotillo.  
Aldeanueva del Campanario.  
Valdesimonte.  
Valle de Tabladillo, niños.  
Idem, niñas.  
Villaseca.

**Escuelas de adultos.**

Villaverde de Iscar.  
Armuña.  
Coca.  
Fuente de Santa Cruz.  
Labajos.  
Nieva.  
Sangarcía.  
Santa María de Nieva.  
Veganzones.  
Yanguas.  
Arcones.  
Matilla.  
Pedraza.  
Valle de Tabladillo.

Núm. 2489

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.****TIMBRE DEL ESTADO.**

Durante la noche del 4 al 5 del actual, fueron sustraídos en la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Villadiego, en la provincia de Burgos, los efectos timbrados que á continuación se expresan:

Número de pliegos, 1.—Su numeración, 954.103.—Número de sellos, 200.—Importe, 30 pesetas.

Número de pliegos, 13.—Su numeración, 998.168 al 180.—Número de sellos, 2.600.—Importe, 390 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 112 regla 5.ª párrafo 3.º del reglamento de 21 de Febrero de 1901, se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de las autoridades; debiendo advertirse que los mencionados efectos quedan nulos y por tanto retirados de la circulación.

Segovia 15 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Núm. 2506

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES****MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.***Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia***Subasta.**

El día 16 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Prádena, tendrá lugar la subasta de cuatro estéreos de leña gruesa y dos de delgada, de enebro, procedentes de árboles derribados por el viento en el monte de la Comunidad de dicho pueblo, cuyos productos se hallan depositados en la casa del Guarda en el referido monte, bajo el tipo de tasación de doce pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretenden tomar parte en la referida subasta.—Segovia 17 de Diciembre de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

IMPRESA PROVINCIAL.